



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2007

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE  
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Decreto 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



2007

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base a los asuntos con radicación Números:

2008ER6231	2008ER6216	2008ER6202	2008ER6196	2008ER6189	2008ER6772
2008ER6266	2008ER6260	2008ER6183	2008ER6195	2008ER6192	2008ER6194
2008ER6197	2008ER6276	2008ER6257	2008ER6250	2008ER6187	2008ER6185
2008ER6232	2008ER6226	2008ER6215	2008ER6190	2008ER6181	2008ER6247
2008ER6249	2008ER6255	2008ER6278	2008ER6275	2008ER6273	2008ER6270
2008ER6268	2008ER6263	2008ER6258	2008ER6253	2008ER6251	2008ER6245
2008ER6243	2008ER6241	2008ER6239	2008ER6186	2008ER6188	2008ER6199
2008ER6201	2008ER6203	2008ER6205	2008ER6207	2008ER6209	2008ER6211
2008ER6213	2008ER6217	2008ER6219	2008ER6221	2008ER6224	2008ER6228
2008ER6230	2008ER6274	2008ER6272	2008ER6269	2008ER6267	2008ER6265
2008ER6261	2008ER6259	2008ER6254	2008ER6252	2008ER6248	2008ER6246
2008ER6244	2008ER6242	2008ER6240	2008ER6238	2008ER6182	2008ER6184
2008ER6191	2008ER6193	2008ER6198	2008ER6200	2008ER6204	2008ER6206
2008ER6208	2008ER6210	2008ER6212	2008ER6214	2008ER6218	2008ER6222
2008ER6225	2008ER6227	2008ER6229	2008ER6233	2008ER622	

de esta Entidad, emitió el Informe Técnico OCECA No. 004777 del 10 de abril de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**1. OBJETO:** *Establecer y determinar la condición de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentran instalados. Certificar si los elementos encontrados están autorizados por el SDA y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual.*

**2. ANTECEDENTES:**

**2.1 Texto de Publicidad:** TIGO

**2.2 Tipo de Anuncio:** aviso

**2.3 Dirección de Publicidad:** (Localidad) Ver cuadro adjunto

**2.4 Fecha de visita:** no fue necesario. Se valoro con la información suministrada por el solicitante.

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

**3.1 Condiciones Generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni*



*estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8) Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Artículo 8 lit. 2)*

**3.2** *El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (Infringe art. 5 literal a, Decreto 959/00), El aviso no cuenta con registro vigente del Departamento (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00)*

**3.3** *De acuerdo a lo establecido en Resolución No 1944 de 2003 y el artículo 32 del Decreto No 959 de 2000, y conjugando los siguientes factores: Tipo de elemento, ubicación en altura, ubicación en posición, el grado de afectación oscila entre 0.40 y 1.30 sobre 100. (ver cuadro anexo)*

**3.4** *La situación amerita imponer una multa de (1.5) salarios mínimos legales mensuales (SMDLV) según el grado de afectación (ver cuadro anexo)*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO:**

**4.1** *El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente, según quedo referido.*

**4.2** *No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.*

**4.3** *Requerir al propietario del inmueble Colombia Móvil S.A. para que desmonte de inmediato la publicidad que hay en la dirección de la referencia.*

**4.4** *Se sugiere multar al presunto infractor con (133.50) salarios mínimos legales vigentes (ver cuadro anexo)*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico al caso *sub examine*, teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA antes citado.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2007

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, disponen lo siguiente:

*"ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo".*

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, el desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual y específicamente su Artículo 14, Numeral 2, literal a), señala:

*"ARTÍCULO 14º.- DESMONTE Y SANCIONES POR LA UBICACIÓN IRREGULAR DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994 y los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, el procedimiento administrativo para el desmonte de elementos irregulares de publicidad exterior visual y la imposición de sanciones por este concepto en el Distrito Capital, es el siguiente:*

*(...)*

*2. Elementos sin registro. Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente se procederá de la siguiente manera:*

*a- Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena (...)"*

Que para el caso en particular el Artículo 5, Literal a), del Decreto 959 de 2000, estipula lo siguiente:

*"(...) a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan..."*

Que el Artículo 30 del Decreto 959/00 establece: *"(...) Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

*a) Tipo de publicidad y su ubicación;*

*b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*

*c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*

*d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito..."*

*Que el Artículo 37 del Decreto 959/00 establece: "(...) Licencias vigentes. Las licencias y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento.*

**PARÁGRAFO 1º**—*En caso de no haberse señalado plazo en la licencia o permiso, concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez doce (12) meses después de la entrada en vigencia de este acuerdo.*

**PARÁGRAFO. 2º**—*La publicidad exterior visual que no cuente con ningún tipo de Licencia o permiso deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a solicitud del anunciante. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este acuerdo, vencido este plazo la publicidad visual que no esté registrada se le aplicará la sanción establecida en el artículo 32 de esta disposición..."*

*Que el elemento publicitario tipo Aviso en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2007

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, ubicados en:

Carrera 18 No. 19 A-21 sur  
Calle 33 sur No. 23C-06  
Calle 31F sur No. 14C-24  
Carrea 17 No. 17-40 sur  
Carrera 17 No. 19-12 sur  
Calle 33A No. 78A-22 sur  
Carrera 20 No. 23-14 sur  
Diagonal 49 No. 53-23 sur  
Calle 30 No. 18-40 sur  
Calle 42A No. 90C-16sur  
Carrera 13 No. 19-20 sur  
Carrera 80C sur,  
Carrera 78F Avenida Calle 43 sur

Carrera 17 No. 20-48 sur  
Calle 65 sur No. 78F-09  
Calle 30 sur No. 18-07  
Calle 19 sur con carrera 16  
Diagonal 39A No. 40-15 sur  
Calle 65 No. 771-49 sur  
Diagonal 32 B No. 17-21 sur  
Carrera 17 No. 15-21 sur  
Calle 28 No. 20-20 sur  
Carrera 16 B No. 16-10 sur  
Calle 32 Carrera19 sur Américas  
Carrera 16 No. 16-22 sur  
Calle 31 B No. 21B-27 sur



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2007

Calle 42 No. 92-04 sur  
Calle 42A Carrera 92B sur  
Carrera 17 No. 17-07 sur  
Transversal 3 No. 25A-15 sur  
Transversal 15A No. 17-04 sur  
Carrera 21 No. 26A-48 sur  
Calle 38 No. 88C-15 sur  
Calle 31F No. 14A-20 sur  
Carrera 14A Bis No. 27-10 sur  
Diagonal 39B No. 35-58 sur  
Calle 40 Carrera 94B sur  
Calle 40 No 90-03 sur  
Carrera 6 No. 19A-29 sur  
Carrera 14B No. 26B-17 sur  
Carrera 17 No. 16-09 sur  
Calle 40 No. 87C-03 sur  
Transversal 15B No. 32-65 sur  
Calle 40 No. 90D-03 sur  
Calle 31F No. 14B-06 sur  
Carrera 17 No. 9A-26 sur  
Carrera 22 No. 20-50 sur  
Diagonal 49A No. 50-83 sur  
Calle 28 No. 21-22 sur  
Calle 32 No. 19-23 sur  
Carrera 20 No. 24-07 sur  
Calle 65 No. 78F-15 sur  
Calle 38 No. 88F-43 sur  
Calle 40 No. 90C-06 sur  
Carrera 7 No. 27B-62 sur  
Carrera 50 No. 47A-05 sur  
Transversal 15A No. 16-46 sur  
Calle 40 No. 94B-08 sur

Calle 38 No. 87D-12 sur  
Calle 40 No. 92A-21 sur  
Calle 40 No. 92-16 sur  
Transversal 15B No. 32-10 sur  
Diagonal 32 No. 15-08 sur  
Calle 40 No. 86C-25 sur  
Calle 30 No. 14B-16 sur  
Carrera 20 No. 28B-49 sur  
Calle 65 No. 78A-29 sur B  
Calle 40 No. 86F.10 sur  
Carrera 5 No. 27-08 sur  
Carrera 10C No. 29-06 sur  
Carrera 6 No. 19A-07 sur  
Carrera 50 No. 48-10 sur  
Transversal 39C No. 41-30 sur  
Transversal 39B Diagonal 39G sur  
Calle 40 No. 89B-05 sur  
Transversal 39D No. 40A-16 sur  
Calle 32 No. 18A-16 sur  
Carrera 22 No. 27-17 sur  
Carrera 21 No. 29-34 sur  
Diagonal 39 No. 40-35 sur  
Diagonal 32B No. 15C-52 sur  
Calle 36B No. 21A-12 sur  
Carrera 21 Calle 22 sur  
Diagonal 47A No. 49-50 sur  
Calle 38 No. 88F-09 sur  
Calle 40 No. 87F-39 sur  
Carrera 13 No. 24-45 sur  
Carrera 79 No. 42A-58 sur  
Calle 42A No. 93B-10 sur

de esta Ciudad y, que anuncia "TIGO", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del propietario del inmueble el desmonte del Aviso enunciado en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2007

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al propietario del inmueble y/o establecimiento ubicado en la Carrera 9 A No 99 – 02 Piso 5, de esta Ciudad, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, Rafael Uribe, Bosa, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Santa Fe, Candelaria, Puente Aranda y Kennedy para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 15 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Dr. Sergio Grazziani Cristo  
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García